Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

ACTA DE AUDIENCIA

RADICACIÓN:	2021-00214
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JORGE HERNÁN CORONADO RUIZ
DEMANDADO:	GINA PATRICIA PENAGOS BORRERO

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9:00 AM., del día jueves 10 de marzo de 2022, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, se da inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, bajo radicado No. 2021-00214. Instaurado por JORGE HERNÁN CORONADO RUIZ, contra GINA PATRICIA PENAGOS BORRERO.

VERIFICACIÒN DE ASISTENCIA.

Asisten el demandado JORGE HERNÁN CORONADO RUIZ, su abogado JESUS ELMER PASTRANA MONJE y el curador ad litem de la demandada, señor DANIEL HERNANDO DIAZ URRIAGO.

CONCILIACION:

No hubo, comoquiera que la parte demandada está representada a través de curador ad litem quien no tiene dicha facultad.

INTERROGATORIO DE LAS PARTES:

Se recepcionó la declaración del demandante.

TESTIMONIOS:

Se recepcionó la declaración de KAROL MELIZA CORONADO OLIVEROS.
Se recepcionó la declaración de JORGE HERNÁN CORONADO OLIVEROS.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Se concede el uso de la palabra a las partes para que presenten sus alegaciones finales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado el 19 de noviembre de 1982 entre JORGE HERNÁN CORONADO RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.112.621 expedida en Palermo Huila y GINA PATRICIA PENAGOS BORRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.166.213, expedida en Neiva Huila, el cual fue inscrito en la Notaría 1 del círculo de Neiva bajo el indicativo serial No. 042284.

SEGUNDO: DECRETAR la disolución de la sociedad conyugal, quedando la misma en estado de liquidación surgida entre los ex cónyuges antes mencionados.

TERCERO: En los términos y para los efectos del artículo 5º, 22 y 72 del decreto 1260 de 1970, verifíquese el registro de ésta sentencia en los registros civiles de nacimiento y de matrimonio de las partes, ofíciese en este sentido.

CUARTO: **NO CONDENAR** en costas a la parte demandada por haber sido representada por curador ad litem.

QUINTO: EXPEDIR una copia de esta acta de audiencia la cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes.

SEXTO: ORDENAR la terminación y archivo del proceso.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma siendo las 10:49 a.m.

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZA